



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO A PREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 5997 (HDVM-01), Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **ELISEO ANTONIO CASTAÑO Y LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. **71.081.047**, y **71.082.827**, respectivamente, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5997**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA**, de este Departamento, suscrito el día 06 de noviembre de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004, bajo el código No. **HDVM-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.-



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030134412 de 09 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.2 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 5997:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Primera de Exploración)	31/08/2004	30/08/2005	\$41.000	18/11/2004	Resolución No.002192 de 30/01/2009
Anualidad 2 (Segunda de Exploración)	31/08/2005	30/08/2006	\$43.682	16/12/2005	
Anualidad 3 (Tercera de Exploración)	31/08/2006	30/08/2007	\$46.716	05/12/2006	
Anualidad 4 (Cuarta de Exploración)	31/08/2007	30/08/2008	\$52.840	18/02/2008	
Anualidad 5 (Quinta de Exploración)	31/08/2008	30/08/2009	\$56.904	05/01/2009	
Anualidad 6 (Sexta de Exploración)	31/08/2009	30/08/2010	\$66.166	17/12/2009	Resolución No.0092939 del 12/05/2010

El titular minero del contrato de concesión No. 5997 se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante Auto No. [2022080107539](#) del 28 de octubre de 2022 se **REQUIRÍÓ** al titular la modificación y/o el complemento de la póliza minero ambiental atendiendo a las recomendaciones del Concepto Técnico de evaluación documental No. 2022030228919 del 21 de julio de 2022.

Mediante radicado N° [2022010480909](#) del 08 de noviembre de 2022, el titular allegó respuesta al Auto No.2022080107539 del 28 de octubre de 2022, presentó modificación a la Póliza Minero Ambiental N° 37-43-101001535, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de mayo de 2022 hasta el 15 de mayo de 2023, con valor asegurado de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$176.747.164).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 5997					
Fecha de Radicación	08 noviembre de 2022		Radicado No. 2022010480909		
Nº Póliza:	37-43-101001535		Valor asegurado: \$ 176.747.164		
Compañía de seguros:	Seguros del Estado S.A.				
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA		NIT 890.900.286 – 0		
Vigencia Póliza	Desde: (15/05/2022)		Hasta: (15/05/2023)		
OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Garantizar el pago de las multas la caducidad y o perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro convenidas en el contrato de concesión minera 5997 del 23 de mayo del 2003 para la décimo séptima anualidad de explotación de un yacimiento de oro y demás concesibles localizado en la jurisdicción del municipio de Segovia en el Departamento de Antioquia."					
Etapas contractuales:	Explotación				
Valor asegurado:	Oro, Plata y sus Concentrados	9.360 gr	10%	\$ 188.832,44	\$176.747.164
CONCEPTO					
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 37-43-101001535, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de mayo de 2022 hasta el 15 de mayo de 2023, con valor asegurado de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$176.747.164), beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.					

El titular minero del contrato de concesión No. 5997 se encuentra al día con esta obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. 021543 del 19 de noviembre de 2008, se acogió el concepto técnico N° 000601 del 03 de junio de 2008, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Parámetros Técnicos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 3.120 toneladas mineral y 4.880 toneladas de estéril.
2. Producción proyectada en PTO: 9.360 gramos de oro anuales.
3. Mineral principal: oro
4. Mineral secundario: plata y sus concentrados
5. Método de explotación: cámaras y pilares, se implementará el uso de explosivos para labores de desarrollo y explotación.
6. Método de arranque: perforación y voladuras
7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña minera
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.276.000	932.410
2	1.275.630	932.485
3	1.275.880	932.620

9. Plan de cierre: una vez finalizadas las operaciones se procederá a la adecuación final de la zona para evitar futuros daños al medio, se dismantelará y clausura el pozo séptico, los tanques de almacenamiento y sedimentación, se levantará el campamento y se dejará el área libre de residuos industriales, orgánicos y no orgánicos.

Mediante oficio con radicado No. 2016-5-5326 del 25 de agosto de 2016 los titulares mineros allegaron modificación del Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Mediante Auto con radicado No. 2019080003884 del día 18 de junio de 2019 notificado por Edicto fijado el 09 de septiembre de 2019 y desfijado el 13 de septiembre de 2019, se REQUIRIÓ al titular minero para que presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico Evaluación de la modificación de Trabajos y Obras No. 1271725 del 23 de mayo de 2019.

Mediante Auto No. 2021080001317 del 21 de abril del 2021 se dispuso ADVERTIR al titular respecto a la modificación del PTO aprobado. Mediante Resolución No. 021543 del 19 de noviembre de 2008, en el término contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, hasta la fecha final consagrada para pequeña minería en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 que, para estos efectos, tal es el 31 de diciembre de 2023.

El titular minero del contrato de concesión No. 5997 NO se encuentra al día con esta obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución No. 130ZF-1301-5737 del día 18 de enero de 2013 la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-Dirección Territorial Zenufaná otorga la Licencia Ambiental a los señores Eliseo Antonio Castaño, Luis Carlos Restrepo Cardeno y Jairo Hugo Escobar Cataño para el desarrollo del proyecto minero de explotación y beneficio de una mina de oro y demás concesibles para el Contrato de Concesión No. 5997 ubicado en la vereda la Limosna en jurisdicción del municipio de Segovia departamento de Antioquia. El termino de duración será por la vida útil del proyecto sin que exceda la vigencia del contrato de concesión.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	130ZF-1301-5737
Corporación Autónoma	Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia Dirección
Fecha de otorgamiento	17/01/2013
Duración	Por la vida útil de proyecto sin que exceda la vigencia del contrato de concesión minera
Beneficiario	Eliseo Antonio Castaño, Luis Carlos Restrepo Cardeño y Jairo Hugo Escoba Cataño
Mineral a explotar	Oro y demás concesibles
Área del proyecto (Ha)	3,43
Sistema de Explotación	Subterránea
Método de Explotación	Cámaras y pilares
Uso de explosivos	Si
Producción Anual Proyectada	No específica
Permisos menores	Si, Concesión de aguas superficial y subterráneo para uso industrial, permisos de vertimientos de aguas residuales industriales y domesticas

Mediante Auto No. 2021080001317 del 21 de abril del 2021 se REQUIRIÓ acto administrativo que otorgue la cesión total de la Licencia Ambiental a favor de los señores Eliseo Antonio Castaño C.C.: 71.081.04 y Luis Carlos Restrepo Cardeño C.C.: 71.082.827. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado este requerimiento, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

El titular minero del contrato de concesión No. 5997 NO se encuentra al día con esta obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta Resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 31 de agosto de 2004, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2008 a 2018	Se recomendó REQUERIR mediante concepto técnico No. 2021020008119 del 22 de febrero de 2021	2008 a 2018	Se recomendó REQUERIR mediante concepto técnico No. 2021020008119 del 22 de febrero de 2021
2019	Se recomienda REQUERIR en el presente concepto técnico	2019	Se evalúa en el presente concepto técnico
		2020	Se evalúa en el presente concepto técnico
		2021	Se evalúa en el presente concepto técnico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
		2022	Se recomienda REQUERIR en el presente concepto técnico

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros allegados por el titular:

- Mediante la plataforma de Anna minera el titular minero allegó FBM anual de 2018 el cual fue presentado mediante radicado No. 61594-0 el 30 de noviembre de 2022.
- Mediante la plataforma de Anna minera el titular minero allegó FBM anual de 2019 el cual fue presentado mediante radicado No. 61595-0 el 30 de noviembre de 2022.
- Mediante la plataforma de Anna minera el titular minero allegó FBM anual de 2020 el cual fue presentado mediante radicado No. 61596-0 el 30 de noviembre de 2022.
- Mediante la plataforma de Anna minera el titular minero allegó FBM anual de 2021 el cual fue presentado mediante radicado No. 61597-0 el 30 de noviembre de 2022.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2018	Oro	0	NR	NR	NR	No reporta información del II, III y IV trimestre	0	_____	NO SE ACEPTA
2019	Oro	0	0	0	10.60	10.603	0	10.603	NO SE ACEPTA
2020	Oro	NR	NR	NR	36.00	No reporta información del I, II y III trimestre	0	_____	NO SE ACEPTA
2021	Oro	NR	39.30	0	0	No reporta información del I trimestre	0	_____	NO SE ACEPTA

NR: No Reporta

Referente al FBM Anual de 2018 allegado mediante radicado No. 61594-0 el 30 de noviembre de 2022, el FBM Anual de 2020 allegado mediante radicado No. 61596-0 el 30 de noviembre de 2022 y FBM Anual de 2021 allegado mediante radicado No. 61597-0 el 30 de noviembre de 2022. en la plataforma Anna Minería. Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2018, I, II y III de 2020 y I de 2021, para poder proceder con la evaluación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** el FBM Anual de 2019 allegado mediante radicado No. 61595-0 el 30 de noviembre de 2022. Debido a que la información reportada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la reportada en el FBM no coinciden, además la producción reportada en los formularios debe ser aprobada por acto administrativo para todos los trimestres del 2019 y mediante Auto No. 2021080001317 del 21 de abril de 2021 se requirió allegar justificación de los reportes de producción, que a la fecha de la presente evaluación no se ha presentado.

Mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril de 2021, se **REQUIRIÓ** al titular previo a multa los Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado este requerimiento, por lo tanto, **NUEVAMENTE** se reitera.

Mediante concepto técnico No. 2021020008119 del 22 de febrero de 2021, referente a los FBM semestrales y anuales entre el periodo comprendido entre los años 2008 y 2018, estos no serán evaluados hasta tanto no sean aclaradas las cantidades de mineral extraídas en boca de mina y debidamente declaradas y liquidadas, por lo manifestado se deja a consideración de la parte jurídica.

Se recomienda **REQUERIR** al titular presentar el FBM Semestral correspondiente al año 2019, debido a que, a la fecha de la presente evaluación no se evidencia su presentación y este es objeto de evaluación.

Se recomienda **REQUERIR** al titular presentar el FBM Anual correspondiente al año 2022, debido a que, a la fecha de la presente evaluación no se evidencia su presentación y este es objeto de evaluación.

El titular minero del contrato de concesión No. 5997, no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 31 de agosto de 2004 y que la etapa de explotación inició el día 31 de agosto del año 2010.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III y IV de 2010	Requerido Mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril de 2021.
I, II, III y IV de 2011	Requerido Mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril de 2021.
I, II, III y IV de 2012	Requerido Mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril de 2021.
I, II, III, IV – 2013 I, II, III - 2014	Concepto Técnico No. 1247314 del 29 de diciembre de 2016
I, II, III y IV de 2015	Requerido Mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril de 2021.
I, II, III y IV de 2016	Requerido Mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I, II, III y IV de 2017	Requerido Mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril de 2021.
I, II, III y IV de 2018	Requerido Mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril de 2021.
I, II, III y IV de 2019	Requerido Mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril de 2021.
I, II y III de 2020	Requerido Mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril de 2021.
IV de 2020, II, III y IV de 2021 y I y II de 2022.	Mediante Auto No. 2022080107539 del 28 de octubre de 2022.
III de 2022	Se evalúa en el presente concepto técnico
IV de 2022	Se evalúa en el presente concepto técnico

Mediante radicado No. [2022010436704](#) del 10 de octubre de 2022, el titular allegó el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2022.

Mediante radicado No. [2023010000957](#) del 03 de enero de 2023, el titular allegó el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2022.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad medida)	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad medida) [B]	% REGALÍAS	VALOR PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
III-2022	0	ORO	0	4	0	0	0
	0	PLATA	0	4	0	0	0
IV-2022	0	ORO	0	4	0	0	0
	0	PLATA	0	4	0	0	0

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Oro y Plata correspondiente a los trimestres III y IV de 2022. Toda vez que, se encuentran mal diligenciados, la casilla Precio Base Liquidación UPME, no debe ir en ceros (0), además debe allegar justificación del porque no está reportando producción sabiendo que cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril de 2021, se requirió bajo causal de caducidad los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV-2010; I, II, III, IV – 2011; I, II, III, IV – 2012; I, II, III, IV – 2015; I, II, III, IV – 2016; I, II, III, IV – 2017; I, II, III, IV – 2018; I, II, III – 2019: **Esto debido a que sus justificaciones son contradictorias en el tiempo, les falta soportes probatorios que sustenten sus afirmaciones**, y nunca hizo uso del artículo 54 del Código de Minas para realizar suspensión o disminución de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado este requerimiento, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

Mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril de 2021, **se requirió bajo causal de caducidad los formularios para la declaración de regalías para el mineral de oro y plata correspondiente al trimestre IV del año 2019**, dado que no se puede tener un precio base de referencia, esto debido a que los pagos se realizaron todos en el mes de diciembre, para lo cual se tiene que el titular realizó un pago total de \$55.288.735,07. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado este requerimiento, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

Mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril de 2021, se requirió bajo causal de caducidad, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2020. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado este requerimiento, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

Mediante Auto No. [2022080107539](#) del 28 de octubre del 2022, se ADVIRTIÓ a los titulares mineros de la referencia que hay un proceso sancionatorio en curso iniciado mediante Auto No. 2021080001317 del 21 de abril de 2021 y que debes allegar los documentos requeridos a la mayor brevedad, so pena de declararse la caducidad del contrato de concesión y de la imposición de una multa.

El titular minero del contrato de concesión No. 5997, no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante auto radicado 2021080004932 del 15 de septiembre de 2021, la autoridad minera hace requerimiento previo a multa:

- Cambie el sistema de cableado interno de la mina para que cumpla con las especificaciones internacionales del RETIE
- Implemente sistema de sostenimiento
- Implemente modos operatorios de la maquinaria
- Elabore programas de mantenimiento de los equipos
- Realice la certificación por competencias del personal
- La Actualización de planos
- Mejore el sistema de ventilación en el nivel 1 norte
- Realice investigación de accidentes
- Implemente autorrescatadores
- Coloque extintores donde exista riesgo eléctrico
- Implemente refugio de seguridad
- Elabore plan de ventilación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

- Los coches deben estar señalizados
- El Registro de mantenimiento de equipos
- Se debe realizar el abscisado de todas las labores subterráneas
- Elaborar el plan de sostenimiento

De conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico de visita de fiscalización No. 2021030321591 del 29 de julio de 2021.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. H5997005 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril del 2021, se REQUIRIÓ bajo causal de caducidad pago de visita de fiscalización minera por valor de \$3.438.056 de acuerdo con el requerimiento mediante auto notificado por estado N° 1103 del 08 de noviembre del 2012, fijado y desfijado el 13 de noviembre de 2012. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado este requerimiento, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

Mediante Auto 2019060438242 del 26 de diciembre de 2019 notificado personalmente el 13 de febrero de 2020, se impone multa de \$5.051.508, no se evidencia el pago en expediente. A la fecha de la presente evaluación no se evidencia que el titular haya subsanado este requerimiento, por lo tanto, NUEVAMENTE se reitera.

2.10 TRÁMITES PENDIENTES.

No se evidencia trámites pendientes por resolver.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

No se evidencia alertas tempranas.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 5997 de la referencia se concluye y recomienda:

1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 37-43-101001535, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de mayo de 2022 hasta el 15 de mayo de 2023, con valor asegurado de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$176.747.164), beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.

1.2 SE DA TRASLADO AL AREA JURÍDICA para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento en lo requerido mediante Auto con radicado No. 2019080003884 del día 18 de junio de 2019 notificado por Edicto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

fijado el 09 de septiembre de 2019 y desfijado el 13 de septiembre de 2019, se **REQUIRIÓ** al titular minero para que presente las correcciones al Programa de Trabajos y Obras-PTO de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico Evaluación de la modificación de Trabajos y Obras No. 1271725 del 23 de mayo de 2019.

- 1.3 SE DA TRASLADO AL AREA JURÍDICA** para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento en lo requerido mediante Auto No. 2021080001317 del 21 de abril del 2021 se **REQUIRIÓ** acto administrativo que otorgue la cesión total de la Licencia Ambiental a favor de los señores Eliseo Antonio Castaño C.C.: 71.081.04 y Luis Carlos Restrepo Cardeño C.C.: 71.082.827.
- 1.4** Referente al **FBM Anual de 2018** allegado mediante radicado No. 61594-0 el 30 de noviembre de 2022, el **FBM Anual de 2020** allegado mediante radicado No. 61596-0 el 30 de noviembre de 2022 y **FBM Anual de 2021** allegado mediante radicado No. 61597-0 el 30 de noviembre de 2022. en la plataforma Anna Minería. Debe allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **II, III y IV de 2018, I, II y III de 2020 y I de 2021**, para poder proceder con la evaluación.
- 1.5 REQUERIR** el FBM Anual de 2019 allegado mediante radicado No. 61595-0 el 30 de noviembre de 2022. Debido a que la información reportada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la reportada en el FBM **no coinciden**, además la producción reportada en los formularios debe ser aprobada por acto **administrativo para todos los trimestres del 2019** y mediante Auto No. 2021080001317 del 21 de abril de 2021 se requirió allegar justificación de los reportes de producción, que a la fecha de la presente evaluación no se ha presentado.
- 1.6 SE DA TRASLADO AL AREA JURÍDICA** para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento en lo requerido Mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril de 2021, se **REQUIRIÓ AL TITULAR PREVIO A MULTA** los Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007.
- 1.7 REQUERIR** la recomendación hecha mediante concepto técnico No. 2021020008119 del 22 de febrero de 2021, referente a los FBM semestrales y anuales entre el periodo comprendido entre los años 2008 y 2018, **estos no serán evaluados hasta tanto no** sean aclaradas las cantidades de mineral extraídas en boca de mina y debidamente declaradas y liquidadas.
- 1.8 REQUERIR** el FBM Semestral correspondiente al año 2019, debido a que, a la fecha de la presente evaluación no se evidencia su presentación y este es objeto de evaluación.
- 1.9 REQUERIR** el FBM Anual correspondiente al año 2022, debido a que, a la fecha de la presente evaluación no se evidencia su presentación y este es objeto de evaluación.
- 1.10REQUERIR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Oro y Plata correspondiente a los trimestres III y IV 98de 2022. Toda vez que, se encuentran mal diligenciados, la casilla Precio Base Liquidación UPME, no debe ir en ceros (0), además debe allegar justificación del porque no está reportando producción sabiendo que cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados.
- 1.11SE DA TRASLADO AL AREA JURÍDICA** para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento a lo requerido mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril de 2021, **SE REQUIRIÓ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

III, IV-2010; I, II, III, IV – 2011; I, II, III, IV – 2012; I, II, III, IV – 2015; I, II, III, IV – 2016; I, II, III, IV – 2017; I, II, III, IV – 2018; I, II, III – 2019: Esto debido a que sus justificaciones son contradictorias en el tiempo, les falta soportes probatorios que sustenten sus afirmaciones, y nunca hizo uso del artículo 54 del Código de Minas para realizar suspensión o disminución de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

1.12SE DA TRASLADO AL AREA JURÍDICA para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento a lo requerido mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril de 2021, se requirió **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** los formularios para la declaración de regalías para el mineral de oro y plata correspondiente al trimestre IV del año 2019, dado que no se puede tener un precio base de referencia, esto debido a que los pagos se realizaron todos en el mes de diciembre, para lo cual se tiene que el titular realice un pago total de \$55.288.735,07.

1.13SE DA TRASLADO AL AREA JURÍDICA para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento a lo requerido mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril de 2021, **SE REQUIRIÓ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2020.

1.14SE DA TRASLADO AL AREA JURÍDICA para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento a lo requerido mediante auto radicado 2021080001317 del 21 de abril del 2021, **SE REQUIRIÓ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** pago de visita de fiscalización minera por valor de \$3.438.056 de acuerdo con el requerimiento mediante auto notificado por estado N° 1103 del 08 de noviembre del 2012, fijado y desfijado el 13 de noviembre de 2012.

1.15 SE DA TRASLADO AL AREA JURÍDICA para que tome las acciones correspondientes por incumplimiento a lo requerido mediante Auto 2019060438242 del 26 de diciembre de 2019 notificado personalmente el 13 de febrero de 2020, se impone multa de \$5.051.508, no se evidencia el pago en expediente.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 5997 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante la Resolución No. **2019060438242** del 26 de diciembre 2019, notificada personalmente el 03 de marzo de 2020, por medio de la cual se impuso multa de la siguiente manera:

"(...)"

MPONER MULTA a los señores ELISEO ANTONIO CASTAÑO y LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO identificados con cedula de ciudadanía No. 71081.047 y No. 71.082.827 respectivamente, son titulares del Contrato de Concesión N° 5997, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de OROS Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del municipio de SEGOVIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



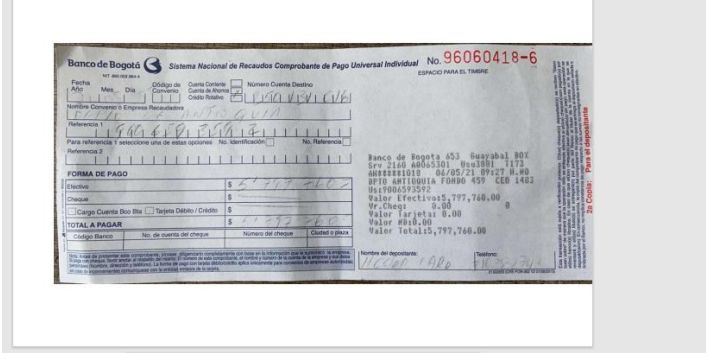
(10/03/2023)

de este departamento, suscrito el 06 de noviembre de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004 con el código HDVM01, por la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO MIL (\$5.051.508)**, equivalentes a SEIS COMA UNO (6,1) SMLMV, tasada de conformidad con el artículo 3, tabla 2 y 6 de la de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

(...)

A lo cual, los titulares mineros allegaron respuesta mediante el oficio No. **2021010169568** del 07 de mayo 2021, adjuntando el pago de la multa con fecha 06 de mayo 2021, razón por la cual esta Delegada no acogerá la recomendación realizada por el profesional técnico de requerir su presentación. En consecuencia, quedará pendiente la respectiva evaluación técnica.

(...)



Ahora bien, mediante Auto No. **2021080001317** del 21 de abril de 2021, el cual se notificó por Estado No. 2165 del 01 de octubre 2021, en el cual se requirió a los titulares mineros lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores **ELISEO ANTONIO CASTAÑO, Y LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO**, identificados con cédula de ciudadanía No. 71.08.047, y 71.082.827, titulares del Contrato de Concesión Minera No. 5997, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y DEMAS CONCESIBLES ubicado en jurisdicción del municipio de SEGOVIA, de este Departamento, suscrito el día 06 de noviembre de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 1 de agosto de 2004 bajo el código No. HDVM-01., para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, alleguen:

- Los Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007, dado que no se evidencian en el expediente y el título se encontraba en etapa de exploración
- Los Formatos Básico Minero Semestral y Anual correspondientes a los años 2018 y 2019, los cuales, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, dado que no se evidencian en el expediente.

(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

pero como se evidenciará más adelante dichos requerimientos se reiteraron al titular minero mediante Auto No. **2022080107539** del 10 de octubre de 2022, notificado por Estado No. 2434 del 04 de noviembre de 2022, de la siguiente manera:

“(…)

ARTICULO PRIMERO REQUERIR BAJO CADUCIDAD:

- los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III, IV – 2010; I, II, III, IV – 2011; I, II, III, IV – 2012; I, II, III, IV – 2015; I, II, III, IV – 2016; I, II, III, IV – 2017; I, II, III, IV – 2018; I, II, III – 2019: Esto debido a que sus justificaciones son contradictorias en el tiempo, les falta soportes probatorios que sustenten sus afirmaciones, y nunca hizo uso del artículo 54 del Código de Minas para realizar suspensión o disminución de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO • los formularios para la declaración de regalías para el mineral de oro y plata correspondiente al trimestre IV del año 2019, dado que no se puede tener un precio base de referencia, esto debido a que los pagos se realizaron todos en el mes de diciembre, para lo cual se tiene que el titular realizo un pago total de \$55.288.735,07. • el Formulario para la Declaración de Regalías para el mineral de oro correspondiente al trimestre III del año 2019, liquidados en ceros, con radicado No. 20199020420552 del 22/10/2019; esto porque en acta de visita de fiscalización al título se evidencian actividad con la planta y extracción de mineral en bocamina, por lo tanto y siendo acorde con el artículo 227 del Código de Minas; se debe causar el pago de las regalías para el mineral de oro extraído • los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del año 2020 • La modificación la Póliza de Cumplimiento, de acuerdo a las especificaciones del numeral 2.2 y 2.2.1 del Concepto Técnico de evaluación Documental No. 2021020008119 del 22 de febrero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA

- los Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondientes a los años 2004, 2005, 2006 y 2007, dado que no se evidencian en el expediente y el título se encontraba en etapa de exploración • los Formatos Básico Minero Semestral y Anual correspondientes a los años 2018 y 2019, los cuales, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, dado que no se evidencian en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO:

- El soporte de pago por concepto de visita de fiscalización minera, por valor de \$ 3.438.056 • acto administrativo que otorgue la cesión total de la Licencia Ambiental a favor de los señores Eliseo Antonio Castaño C.C.: 71.081.04 y Luis Carlos Restrepo Cardaño C.C.: 71.082.827 • petición enviada a la Agencia Nacional Minera así como su respuesta, ya que las mismas no reposan dentro del expediente de la referencia, y así tomar una decisión con respecto al cumplimiento o no del pago de la multa impuesta mediante resolución No. 201906043824



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

(...)"

En atención a los requerimientos antes indicados, los titulares mineros de la referencia allegaron la modificación de la póliza minero ambiental el día 08 de noviembre 2022, mediante oficio No. 2022010480909, la cual fue considerada técnicamente aceptable por el profesional técnico, razón por la cual, esta Delegada acogerá la recomendación de acoger en el presente acto administrativo su aprobación.

De igual manera el 07 de mayo 2021, mediante oficio No. 2021010169548, allegaron el soporte de pago de la vista de fiscalización por valor de \$3.438.056, requerida en Auto 2021080001317 del 21 de abril del 2021, razón por la cual esta Delegada se apartará de requerir al titular dicho pago, quedando pendiente la respectiva evaluación técnica.

Con respecto a los demás requerimientos esta Delegada, encuentra que los titulares mineros de la referencia han dado cumplimiento de manera parcial, pues a la fecha de realizar el respectivo análisis no allegaron los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y semestral 2019, los cuales habían sido requeridos en el Auto No **2021080001317** del 21 de abril de 2021, notificado por Estado No. 2165 del 01 de octubre 2021.

Razón por la cual está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

"(...)

Artículo 115. *Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

"Artículo 287. *Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(...)"

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer a los titulares mineros la respectiva multa en los siguientes términos:

Por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de los años 2004, 2005, 2006 y 2007 y el Formato Básico Minero semestral del año 2019, a título de falta leve, que reza:

“(…)

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(…)		(…)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

“(…)

Tabla 6°. Fijación de multas para títulos mineros y autorizaciones temporales que se encuentren en etapa de explotación.

RANGOS DE PRODUCCIÓN ANUAL DE ACUERDO CON PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) APROBADO				
MINERALES				
METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS Producción anual	CARBÓN Producción anual	OTROS Producción anual	TIPO DE FALTA	MULTA SMMMLV
Hasta 250.000 m ³ , de material removido en el	Hasta 180.000 m ³ de material removido o/24.000 T/año de carbón	Hasta 100.000T/año	Leve	1 a 6
			Moderado	6,1 a 80



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

año			Grave	80,1 a 200
-----	--	--	-------	------------

(...)"

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

"(...)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental."

161.490 m3 (proyección de extracción) *6 (máximo valor establecido en SMMLV para la falta leve) / 250.000 m3 de material removido (valor máximo de producción del mineral establecido en la tabla 6.), lo anterior da como resultado: 3.8 SMMLV, es decir se multa con el monto mínimo establecido en SMMLV para la falta LEVE, lo cual da como resultado la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$4.408.000)**, equivalentes a un (3.8) SMLMV.

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$4.408.000)**, equivalente a un (3.8) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2º y 6º de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

Paso a seguir se procederá a analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

(...)"

"Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

(...)”

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal i) “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”, como lo son los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y semestral 2019. Razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad prescrita en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior toda vez que es reiterativo su incumplimiento.

En consecuencia, se requerirá a los titulares mineros, **PREVIO A DECLARAR LA CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, los allegue.

Para continuar con el respectivo análisis, se procederá a analizar lo dispuesto en el artículo 226, 227:

“(…)”

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

(...)”.

Así las cosas, es importante precisar que, a la fecha, los titulares mineros de la referencia no han presentado las correcciones de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías a lo cual los titulares deberán allegar la aclaración y el soporte de pago de los trimestres de los años III, IV – 2010; I,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

II, III, IV – 2011; I, II, III, IV – 2012; II, III, IV – 2015; I, II, III, IV – 2016; I, II, III, IV – 2017; I, II, III, IV – 2018; I, II, III – 2019, puesto que estos se consideraron técnicamente no aceptables; esto debido a que sus justificaciones son contradictorias en el tiempo, les falta soportes probatorios que sustenten sus afirmaciones. Asimismo, del trimestre I de 2015, se deberá realizar el ajuste de pago y allegar el respectivo soporte.

A su vez deberá llegar ante esta secretaria de minas la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV 2022, toda vez que estos no deben ir en ceros (0), de acuerdo con lo evidenciado en la última visita de fiscalización realizada el 21 de julio 2021, a través de la cual se logró constatar que el título minero de la referencia sí se encuentra realizando labores de explotación y beneficio.

Seguidamente, es importante anotar que, además de lo anteriormente mencionado deberá presentar con su recibo de pago correspondiente a los trimestres I, II, III de 2020. Lo anterior toda vez que estos no deben ser presentados en ceros debido a la actividad minera realizada en el área del título.

Es así que, con base en lo expuesto anteriormente, esta Delegada procederá a **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a los titulares mineros de la referencia para que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen las correspondientes aclaraciones, correcciones, ajustes de pago y soportes de pago.

A su vez esta Delegada procederá a **REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA** a los titulares mineros de la referencia para que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen la justificación del porqué no están reportando producción aun cuando cuentan con PTO y Licencia Ambiental aprobados, así como el ajuste del pago realizado del trimestre IV de 2019.

Continuando con las recomendaciones dadas en el concepto técnico transcrito Delegada procederá **REQUERIR** a los titulares mineros para que presenten las correcciones al Programa de Trabajos y Obras-PTO, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, lo alleguen.

De igual manera se debe **REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA** a los titulares mineros de la referencia para que alleguen el acto administrativo que otorgue la cesión total de la Licencia Ambiental a favor de los señores Eliseo Antonio Castaño C.C.: 71.081.04 y Luis Carlos Restrepo Cardeño C.C.: 71.082.827, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, lo alleguen.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

Artículo 2°. *Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)"

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Es preciso señalar que, de conformidad con lo señalado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, los titulares mineros no han presentado el Formato Básico Minero Anual del año 2022, razón por la cual se procederá a **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, lo alleguen.

Seguidamente, se acogerá la recomendación realizada por el profesional técnico en el sentido de proceder a **REQUERIR** a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2019. Lo anterior, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio a que haya lugar.

Por ultimo y siguiendo las recomendaciones dadas en el concepto transcrito se procederá a aprobar:

- La Póliza Minero Ambiental N° 37-43-101001535, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de mayo de 2022 hasta el 15 de mayo de 2023, con valor asegurado de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$176.747.164)**.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto de Evaluación Documental **No. 2023030134412 de 09 de febrero de 2023**, a los titulares mineros de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA a los señores **ELISEO ANTONIO CASTAÑO Y LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. **71.08.047** y **71.082.827**, respectivamente, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5997**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA** de este departamento, suscrito el día 06 de noviembre de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004, con el código **HDVM-01**, por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$4.408.000)**, equivalente a un **(3.8) SMLMV**, tasada de conformidad con los artículos 2° y 6° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR PREVIO A CADUCIDAD a los señores **ELISEO ANTONIO CASTAÑO Y LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. **71.08.047** y **71.082.827**, respectivamente, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5997**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA**, de este Departamento, suscrito el día 06 de noviembre de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004, bajo el código No. **HDVM-01**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de los años 2004, 2005, 2006, 2007.
- El Formato Básico Minero Semestral 2019.
- Las correcciones de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres de los años III, IV – 2010; I, II, III, IV – 2011; I, II, III, IV – 2012; II, III, IV – 2015; I, II, III, IV – 2016; I, II, III, IV – 2017; I, II, III, IV – 2018; I, II, III – 2019.
- El ajuste de pago del trimestre I 2015 de la Producción y Liquidación de Regalías.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres; III y IV 2022, con su correspondiente recibo de pago.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III del año 2020.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO A PREMIO DE MULTA a los señores **ELISEO ANTONIO CASTAÑO Y LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. **71.08.047** y **71.082.827**, respectivamente, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5997**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA**, de este Departamento, suscrito el día 06 de noviembre de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004, bajo el código No. **HDVM-01**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:

- El acto administrativo que otorgue la cesión total de la Licencia Ambiental a favor de los titulares mineros.
- Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras-PTO.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2022.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **ELISEO ANTONIO CASTAÑO Y LUIS CARLOS RESTREPO CARDEÑO**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. **71.08.047** y **71.082.827**, respectivamente, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5997**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **SEGOVIA**, de este Departamento, suscrito el día 06 de noviembre de 2003 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de agosto de 2004, bajo el código No. **HDVM-01**, para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente

- La justificación del por qué no están reportando producción sabiendo que cuentan con PTO y Licencia Ambiental aprobados.
- La corrección del pago de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del 2019.
- La corrección del Formato Básico Minero anual 2019.

ARTÍCULO QUINTO APROBAR: La Póliza Minero Ambiental N° 37-43-101001535, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 15 de mayo de 2022 hasta el 15 de mayo de 2023, con valor asegurado de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$176.747.164)**.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030134412 de 09 de febrero de 2023**, a los titulares mineros de la referencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/03/2023)

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a los interesados o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Frente al artículo primero de presente proveído procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y frente a los demás artículos no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 10/03/2023
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

Proyectó: LJASBONM

Aprobó:

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Lina Maria Jasbón Monsalve - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	02/03/2023
Revisó	Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	03/03/2023